

SEÑORES

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que rechaza la demanda ordinaria laboral

RAD: 08001-31-05-010-2021-00229-00

DTE: ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA

DDA: COLPENSIONES, SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA

Ref:

ALEXANDER DAVID DIAZGRANADOS POLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, con mis generales de Ley aportados en la demanda principal, actuando en mi condición de abogado de la parte demandante ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 075 de fecha 05 de agosto de 2021, mediante el cual su despacho ordenó rechazar la demanda dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

1. Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó rechazar la demanda dentro del proceso de la referencia, por considerar que se dio cumplimiento a todos y cada una de las observaciones hechas en el auto de fecha 23 de Julio de 2021.
2. Solicito se me aclare cuales fueron las falencias por las cuales el despacho no admite la presente demanda toda vez que el auto de fecha 05 de Agosto de 2021, no detalla cual defecto, no fue subsanado en debida forma en consideración del despacho
3. En el evento de no ser acogida mis peticiones en subsidio solicito apelación ante el superior jerárquico de este despacho.

SUSTENTACIÓN

1. El señor ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA presentó demanda ordinaria laboral contra COLPENSIONES, SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA.
2. Este despacho mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 inadmitió la demanda, por contener los siguientes defectos:

(i) Aclarar las pretensiones indicadas, no puede pretender una condena contra una entidad que no es convocada a juicio dentro del proceso, o en su defecto dirija la demanda contra dicha entidad.

(ii) Allegar poder otorgado por el demandante con la aclaración anterior.

(i) Acreditar a esta dependencia judicial, el envío de la copia de la demanda con sus anexos a los demandados ya sea por medio electrónico o físico, conforme a la norma ya referida.

3. Teniendo en cuenta la solicitado por el despacho: *“Aclarar las pretensiones indicadas, no puede pretender una condena contra una entidad que no es convocada a juicio dentro del proceso, o en su defecto dirija la demanda contra dicha entidad”* se procedió a realizar la aclaración, toda vez que entre la anterior empleadora Supertienda y droguerías olímpica S.A y COLPENSIONES en su calidad de encargado de liquidar la pensión y de administrador de la base de datos de la historia laboral, no le responden al trabajador por 10 años efectivamente cotizados los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de liquidar la pensión de vejez.

4. A la solicitud hecha: *“Allegar poder otorgado por el demandante con la aclaración anterior”* Con el memorial de subsanación se allego poder conferido por el demandante el cual me fue otorgado desde su correo electrónico.

5. A la solicitud hecha: *“Acreditar a esta dependencia judicial, el envío de la copia de la demanda con sus anexos a los demandados ya sea por medio electrónico o físico, conforme a la norma ya referida”* Con la entrega de este memorial en los anexos del correo electrónico se entrego prueba del envío de las comunicaciones hechas a las dos demandadas

6. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto 05 de Agosto de 2021, conforme a lo cual rechaza la demanda, y en su lugar proceda a admitir la demanda ordinaria de reliquidación pensional.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. pantallazo de envío de memorial de subsanación de fecha 30 de julio de 2021 enviado al correo: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Constancia del recibido del poder otorgado por el demandante con las correcciones solicitadas por el despacho a través de correo electrónico desde el correo gescaribe2005@yahoo.es
3. pantallazo de envío de notificación electrónica memorial de demanda, a la dirección de correo notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada Supertiendas Y Droguerías Olímpica al correo electrónico: iosorio@olimpica.com.co.
4. pantallazo de envío de notificación electrónica memorial de demanda, a la dirección de correo notificaciones judiciales registrada por la demandada administradora colombiana de pensiones.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba de los cuales anexo las respectiva imagen en este archivo.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez, Atentamente,

ALEXANDER DAVID DIAZGRANADOS POLANCO

C.C.72.336.099 de Barranquilla

T.P T.P. N° 332578 del C.S de la J.

ANEXO IMÁGENES

9/8/2021

Gmail - subsanacion proceso RAD: 08001-31-05-010-2021-00229-00



Alexander Diazgranados <adigrapo@gmail.com>

subsanacion proceso RAD: 08001-31-05-010-2021-00229-00

2 mensajes

Alexander Diazgranados <adigrapo@gmail.com>

30 de julio de 2021, 15:08

Para: iosorio@olimpica.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEÑORES

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD: 08001-31-05-010-2021-00229-00

DTE: ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA

DDA: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA, COLPENSIONES

Ref: MEMORIAL SUBSANACION

ALEXANDER DAVID DIAZGRANADOS POLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, con mis generales de Ley aportados en la demanda principal, actuando en mi condición de abogado de la parte demandante ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA,



Alexander Diazgranados

Ingeniero de Sistemas - Abogado



DEMANDA ORDINARIA RELIQUIDACION DE PENSION subsana.pdf

119K

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

3 de agosto de 2021, 11:05

Para: Alexander Diazgranados <adigrapo@gmail.com>

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2021_8686468 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.



Alexander Diazgranados <adigrapo@gmail.com>

memorial subsanacion demanda ordinaria laboral

1 mensaje

Alexander Diazgranados <adigrapo@gmail.com>
Para: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de julio de 2021, 15:13

SEÑORES
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD: 08001-31-05-010-2021-00229-00
DTE: ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA
DDA: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA, COLPENSIONES
Ref: MEMORIAL SUBSANACION

ALEXANDER DAVID DIAZGRANADOS POLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, con mis generales de Ley aportados en la demanda principal, actuando en mi condición de abogado de la parte demandante ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, procedo a subsanar las deficiencias reseñadas en el Auto del 23 de Julio de 2021. En el siguiente sentido:

- (i) Aclarar las pretensiones indicadas, no puede pretender una condena contra una entidad que no es convocada a juicio dentro del proceso, o en su defecto dirija la demanda contra dicha entidad.
- (ii) Allegar poder otorgado por el demandante con la aclaración anterior.

SUBSANACION DE LA DEMANDA

AL PUNTO 1. Aclarar las pretensiones indicadas, no puede pretender una condena contra una entidad que no es convocada a juicio dentro del proceso

Con este memorial me permito subsanar la falencia aclarando las pretensiones de la demanda las cuales quedara asi.

PRETENSIONES:

- 1.- Que se DECLARE que el señor ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, tiene derecho a que se le RELIQUIDE su PENSIÓN DE VEJEZ concedida por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
- 2.- QUE DECLARE que entre SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA y el demandante señor ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA existió un CONTRATO de trabajo, a término indefinido iniciando labores desde el 7 de mayo de 1975 hasta el día 30 de marzo de 2020.
3. QUE DECLARE que SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA como empleador es responsable del pago de las cotizaciones en pensión del trabajador ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA.



Alexander Diazgranados <adigrapo@gmail.com>

poder subsanacion demanda ordinaria 08001-31-05-010-2021-00229-00

1 mensaje

adolfo diaz <gescaribe2005@yahoo.es>

30 de julio de 2021, 14:52

Para: Alexander Diazgranados <adigrapo@gmail.com>

Señores:

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO).

E. S. D.

RADICADO: No. 08001-31-05-010-2021-00229-00

REFERENCIA: PODER DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.671.498 de Barranquilla, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr ALEXANDER DAVID DIAZGRANADOS POLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.336.099 de Barranquilla abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 332578 del C.S.J y correo electrónico adigrapo@gmail.com, residente y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, para que actúe en mi nombre y representación en la presente demanda ordinaria de reliquidación pensional contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A.. Envío este poder desde mi correo electrónico de notificaciones personales gescaribe2005@yahoo.es

Mi apoderado el doctor DR. ALEXANDER DAVID DIAZGRANADOS POLANCO, queda expresamente facultado en acuerdo al art. 74 del Código General del proceso, y el ART. 77 del Código General del Proceso, Para los siguientes efectos:

Presentar demanda ordinaria laboral por reliquidación pensional, contestar excepciones, notificarse, y demás actos del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones del presente poder, interrogar contrainterrogar, pedir pruebas, así como aportarlas.

Mi apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan.

Mi apoderado podrá actuar en el proceso, para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de terceros.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y efectos del presente mandato.